

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 014-2024  
De 27 de Septiembre de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “VIVAI GARDENS”, cuyo promotor es la sociedad SAN LUCIANO, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente encargado, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 04 de julio de 2022, la sociedad SAN LUCIANO, S.A., registrada a Folio 662257(S) del Registro Público, a través de su representante legal la señora MAYRA ESTHER LEZCANO DE RODRÍGUEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.4-152-825, presentó solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “VIVAI GARDENS” (fojas 1 a la 16 del expediente administrativo);

Que el 13 de septiembre de 2024, la señora MAYRA ESTHER LEZCANO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad SAN LUCIANO, S.A., presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto “VIVAI GARDENS” (foja 397 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”*

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, no establecen el procedimiento que se deberá seguir con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, entre otras cosas:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”*

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000, señala entre otros, que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**VIVAI GARDENS**”, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del EsIA;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**VIVAI GARDENS**”;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, como se ha mencionado con anterioridad no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”*

Que el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADMITIR** la solicitud de **RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“VIVAI GARDENS”**, cuyo promotor es la sociedad **SAN LUCIANO, S.A.**

**ARTÍCULO 2. REMITIR** a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **“VIVAI GARDENS”**, cuyo promotor es la sociedad **SAN LUCIANO, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **“VIVAI GARDENS”**, a la sociedad **SAN LUCIANO, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **SAN LUCIANO, S.A.**

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad **SAN LUCIANO, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que se da por concluido el proceso de evaluación y se ordena el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada esta resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 de noviembre (27) días, del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR VALLARINO B.**

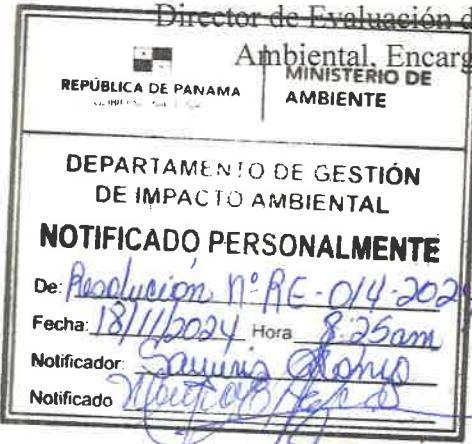
Ministro de Ambiente, Encargado



**ALFONSO MARTINEZ**

Director de Evaluación de Impacto

Ambiental, Encargado



**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL**

**NOTIFICADO PERSONALMENTE**

De: Resolución N° RE-014-2024

Fecha: 18/11/2024 Hora 8:25am

Notificador: Sanchez Alvarado

Notificado: Mujica Lopez

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-387-2024

**PARA:** MARÍA DEL CARMEN SILVERA  
Jefa de Asesoría Legal

**DE:**   
GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Expedientes para su revisión



**FECHA:** 16 de septiembre de 2024

Remito para su revisión correspondiente, expediente administrativo DEIA-II-F-050-2022(2 tomo con un total de 398 fojas) que contiene la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: "**VIVAI GARDENS**", cuyo promotor es la sociedad **SAN LUCIANO, S.A.**

GPS/tims



## **SOLICITUD DE RETIRO DEL EsIA**

**Ref.: Se presenta Solicitud de retiro del proceso Administrativo de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto "Vivai Gardens".**

**GRACIELA PALACIOS.**

Directora  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
Ciudad de Panamá  
E. S. D.

Estimada Licda. Palacios,

Por este medio, yo **MAYRA ESTHER LEZCANO DE RODRIGUEZ** mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal **4-152-825**, en mi condición de Representante Legal de la empresa **SAN LUCIANO S.A** debidamente inscrita en el Registro Público en el Folio Real 662257 (S) de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, Promotor del Proyecto Residencial **“Vivai Gardens”**, presentamos la siguiente solicitud de retiro del EsIA de la referencia del proceso de evaluación y análisis que lleva a cabo la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, nuestra decisión responde a la necesidad de realizar replanteamientos técnicos en el diseño del mismo.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación Decreto Ejecutivo No. 2 de 1 de 27 de marzo de 2024.

Firmado en Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024

Atentamente,

**MAYRA ESTHER LEZCANO DE RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
San Luciano, S A

6512-4822

 <b>REPÚBLICA DE PANAMA</b> MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	<b>MINISTERIO DE</b> <b>AMBIENTE</b>
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE</b> <b>IMPACTO</b> <b>RECIBIMIENTO</b>	
Por: <u>Soyemi</u> Fecha: <u>13/09/2024</u> Hora: <u>12:19 pm</u>	

